



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

09 de junio de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia, promovido por **FABIOLA ZAPATA DE ARROYAVE** en contra de la sociedad **FABRICATO S.A**, vencido el término del traslado de la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la interviniente ad-excludendum, pasa el despacho a resolver dicha petición.

Del contenido del expediente, se tiene que posterior a la realización de la primera audiencia de trámite, el apoderado presenta escrito solicitando la nulidad de la audiencia celebrada el 19 de marzo de 2021, a las 10am, argumentando que el despacho fijó fecha para audiencia, la cual se celebró. Dice que el correo del despacho del 11 de marzo de 2021, solicitó confirmación a la audiencia por medio digital, que fue contestado el 19 de marzo de 2021 a las 8:43 am, esto es con anterioridad a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que el despacho no había fijado un término específico para la confirmación. Dice que el 27 de octubre de 2020 solicitó acceso al expediente, pero solo hasta el 24 de marzo de 2021, le fue contestado con posterioridad a la fecha de la diligencia. Afirma que la parte interviniente se desplazó a las dependencias del abogado el 19 de marzo de 2021, pero al no obtener el hipervínculo de la audiencia, procedió a llamar telefónicamente al despacho sin obtener comunicación alguna. Afirma que la omisión del hipervínculo para la audiencia obstaculizó el acceso al expediente y la comparecencia de la parte interviniente, por lo cual se tipifica en causal de nulidad procesal.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 9 de julio de 2020, el despacho, señaló fecha para la celebración de la audiencia primera de trámite, para el día 19 de

marzo de 2021 a las 10am. Luego el Juzgado, el 9 de marzo de 2021, envió solicitud de confirmación de asistencia a la audiencia a la parte demandante y a la demandada Fabricato, omitiendo enviar a la parte interviniente.

Posteriormente, el día 11 de marzo de 2021, se remitió nuevamente a los correos de las partes, solicitando de confirmación de asistencia a la audiencia, pero ésta vez se incluyó al apoderado de la Interviniente ad-excludendum.

Ahora bien, los correos fueron confirmados por la parte actora y por Fabricato S.A., pero no por el Dr. JUAN CAMILO PULGARIN o el Dr. MARCO ANDREE PINILLA, abogados de la parte interviniente, pues solo hasta el 19 de marzo de 2021 a las 8:42am, día de la audiencia, confirmó la asistencia a la audiencia y posteriormente la confirmó a las 10:31 am.

Dice el apoderado que solicitó el expediente desde el 27 de octubre de 2020, pero que el despacho nunca se lo envió, lo cual se constata con los correos en el cual no se le envió, dado que para la fecha en que lo solicitó, el expediente aún no había sido escaneado, pues dicha labor se está desarrollando en la medida que se van realizando las audiencias, dado que el despacho no cuenta con los medios tecnológicos adecuados, ni con el personal suficiente para digitalizar todos los procesos.

Se encuentra acreditado además en el correo del despacho, que el Juzgado solo envió el proceso escaneado antes de la audiencia, esto es el 16 de marzo de 2021 a la parte actora y a Fabricato, omitiendo nuevamente el envío del proceso al apoderado del interviniente ad-excludendum.

EL DESPACHO RESUELVE

Revisado el expediente y las correspondientes actuaciones procesales, se tiene que en la presente demanda, existen irregularidades en el

envío de los correos a todas y cada una de las partes en el proceso, para la celebración de la audiencia, dado que se omitió el envío del link de la audiencia y del proceso escaneado a la parte interviniente, lo que afecta el derecho de defensa. Por ello, se decreta la nulidad de toda la actuación a partir de la celebración de la primera audiencia de trámite, inclusive, con base en la disposición contenida en el art. 133 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral. En consecuencia, se fija para la celebración de la **PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE, en ORALIDAD, el día DOS de JULIO del DOS MIL VEINTIUNO A LAS 9AM.**

Notificación surtida en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 090** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 10 de JUNIO de 2021

Secretaria